

CONVENIO N° 2014-0270**CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT 890.102.006-1***FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"*

Entre los suscritos a saber: **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía N°79.592.433, quien en su calidad de Director de Contabilidad encargado de las funciones de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX**, según Resolución N° 0183 del 24 de febrero de 2014 y Acta de Posesión N° 19 del 03 de marzo de 2014, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX** NIT 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con NIT N° **899.999.037-5**, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra **CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.992.712 expedida en Cerro de San Antonio-Magdalena quien en su calidad de Secretario de Educación, nombrado mediante Decreto N° 000013 del 02 de enero de 2012, posesionado mediante Acta de la misma fecha, facultado para suscribir el presente documento, según Decreto N° 000519 del 09 de septiembre de 2014, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con **NIT 890.102.006-1** quien para efectos de este documento se denominará **EL CONSTITUYENTE** en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente convenio que en adelante se denominará "Fondo en Administración", previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2006, dispone: *"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior."* **2.**

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 2014-0278 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1

FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación". **3.** Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa. **4.** Que **EL ICETEX** dentro del proceso de mejoramiento continuo ajusta permanentemente sus políticas y sus procesos acorde con la normatividad que rige la educación superior en Colombia y en la cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y requisitos para el ofrecimiento de los programas educativos de Educación Superior, así como la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, entre otras, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica. **5.** Que mediante Acuerdo 029 del 20 de Junio de 2007, **EL ICETEX** adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades. **6.** Que mediante Acuerdo N° 008 de 2013 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del Sistema General de Regalías aprobó el Proyecto Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de alto nivel (Doctorado y Maestría) e Iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico. **7.** Que es interés del **CONSTITUYENTE** proporcionar mecanismos que permitan la formación y capacitación de docentes y directivos docentes vinculados a los establecimientos educativos del sector oficial de los municipios del Departamento del Atlántico, de tal forma que estimule el rendimiento académico y la responsabilidad personal de los beneficiarios en el ejercicio de ese derecho. **8.** Que el **CONSTITUYENTE** en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados procede a dar traslado al **ICETEX** de los recursos financieros para atender el objeto del

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 2014-0278

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR – "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT 890.102.006-1FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

presente convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del **ICETEX**. **9.** Que el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico mediante documento escrito manifiesta al Vicepresidente de Fondos en Administración del Icetex la intención de constituir un Fondo, en el cual se administren los recursos asignados al Departamento del Atlántico por el Sistema General de Regalías, para financiar créditos educativos condonables en procesos de formación en Maestrías de docentes y directivos docentes vinculados a los establecimientos educativos del sector oficial de los municipios del Departamento del Atlántico, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y mejorar los índices de desempeño de los estudiantes del Departamento. **10.** Que el **CONSTITUYENTE** se compromete a dar cumplimiento a la normatividad que le aplica, en cuanto a capacitación y estímulos para docentes y directivos docentes vinculados a los establecimientos educativos del sector oficial, de los municipios del Departamento del Atlántico. **11.** Que para amparar el presente convenio se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 344851 expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico el 10 de septiembre de 2014. **12.** Que mediante memorando VFA-7000 - 885 / 2014008466-I del 17/09/2014, el Vicepresidente de Fondos en Administración (E.) del **ICETEX** avala y remite la Ficha Técnica con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse, así como los documentos allegados por el **CONSTITUYENTE** para la gestión correspondiente. **13.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13° del Acuerdo de Junta Directiva N° 030 del 17 de septiembre de 2013, por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación del **ICETEX**, modificado por el Acuerdo N° 019 del 19/06/2014, el Comité de Contratación dio viabilidad para la celebración del presente convenio según lo aprobado en sesión del 29/09/2014. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del Convenio es la constitución y regulación de un Fondo Educativo denominado "**FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**", con los recursos girados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX** quien actuará como administrador – mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA.-FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos 100% condonables por prestación de servicios y mérito académico, para financiar programas de maestría en el país,

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 2014-0278 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1

FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

a docentes y directivos docentes vinculados a los establecimientos educativos del sector oficial de los municipios del Departamento del Atlántico, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del FONDO. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$8.875.000.000,00) M/CTE.**, correspondiente a los recursos apropiados por **EL CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE** desembolsará al **ICETEX** el 100% del valor de los aportes en un único desembolso al perfeccionamiento y legalización del mismo, en la cuenta bancaria que el **ICETEX** tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por Las Partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo que se acompaña. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor inicial del Fondo se encuentra amparado con el CDP N° 344851; Capítulo: 2.18.1.2.3.1.2.1 Subprograma Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la ciencia, tecnología e investigación; Artículo: 80187 Proyecto: Desarrollo de programas de formación de recurso humano de alto nivel (Doctorado y Maestría) e Iniciación en investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico; Tipo de Financiación: Recursos del Sistema General de Regalías; Valor \$8.875.000.000 emitido como requisito previo a Convenio para la creación de fondo de administración con el Icetex para el programa de capacitación mediante créditos condonables de maestría a docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos de los municipios del departamento del Atlántico, expedido el 10 de septiembre de 2014 por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 2014-0270 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1

FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Atlántico. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de siete (7) años o hasta el agotamiento de los recursos del mismo, lo primero que ocurra, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. El convenio continuará vigente hasta que los funcionarios se encuentren al día con las obligaciones del Fondo en Administración acorde a lo estipulado para la condonación o que se haya iniciado el cobro respectivo, acorde al Reglamento. **CLÁUSULA SEXTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una **IES** (Institución de Educación Superior), hasta su culminación. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios de los otorgados. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** El **ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio, corresponderá exclusivamente a **EL CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** **EL ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** **EL ICETEX** descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración una suma correspondiente al cuatro (4%) por ciento de los

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 2014-0278 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1

FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

recursos efectivamente girados a cada beneficiario, de igual manera descontará de los recursos del FONDO los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el FONDO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al momento de liquidarse el Convenio se descontará el cuatro por ciento (4%) del saldo final no ejecutado en el Fondo, como gastos de administración. **CLÁUSULA DÉCIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros de los recursos del Fondo que provengan del Sistema General de Regalías, que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán devueltos trimestralmente por parte del **ICETEX** al Banco Agrario de Colombia (cuenta bancaria rendimientos financieros Sistema General de Regalías), dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre causado, conforme las instrucciones que imparta la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al respecto y sus modificaciones. Los demás, serán devueltos por parte del **ICETEX** a la Dirección del Tesoro Departamental, dentro del mes siguiente al de su causación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** EL **ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Octava del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se genere en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción de este acuerdo o durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con la normas tributarias se encuentra exento **EL CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES:** El capital recuperado ingresará al FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el período de estudios. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al **ICETEX** por la administración y cobranza de la cartera del crédito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO:** Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio en época de estudio o amortización, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y las demás

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 2014-0270

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

normas que lo modifiquen o adicionen, en dicho aspecto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PRIMA DE GARANTÍAS:** El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas: **a)** El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá o su delegado; **b)** El Secretario de Planeación del Departamento del Atlántico o su delegado. **c)** El Subsecretario de Desarrollo Educativo del Departamento del Atlántico; **d)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que Las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** **1)** Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo; **2)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. **3)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **4)** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **5)** Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX**. **6)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de Las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el

CONVENIO N° 2014-0270 **CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1**

FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **7)** Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **8)** Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. **9)** Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** **EL ICETEX** se obliga a: **1).** Administrar El FONDO, actuando como administrador – mandatario del Fondo en Administración “FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” en calidad de administrador de recursos del convenio. **2)** Girar oportunamente a las instituciones educativas correspondientes los créditos educativos, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE**. **3)** Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. **4)** Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO, en el que se incluya en detalle los recursos asignados a cada beneficiario, así como el análisis de cumplimiento de requisitos efectuado y las entidades educativas a las cuales se efectuaron los desembolsos por solicitud del funcionario beneficiario. **5)** Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. **6)** Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. **7)** Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos educativos. **8)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. **9)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de que trata el artículo 2175 del Código Civil. **10)** Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. **11)** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. **12)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 2014-0270 **CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1**

FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. **13)** Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del **ICETEX** en la materia. **14)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones. **15)** Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el **ICETEX** para tal efecto. **16)** Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. **17)** Descontar de los recursos del convenio el dos 2% por ciento de lo girado a cada beneficiario, para amparar la siniestralidad por el no pago de la deuda causada por parte del beneficiario (cuando se genere cartera). **18)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. **19)** Girar a la Dirección Nacional del Tesoro los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio. **20)** Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio y se obliga a: **1).** Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. **2)** Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio. **3)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el **ICETEX**. **4)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **5)** Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. **6)** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación de crédito a través de internet o por el medio que **EL ICETEX** disponga para tal efecto. **7)** Autorizar las condonaciones de los créditos. **8)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **9)** Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **10)** Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del Fondo. **11)** Acoger las políticas dispuestas por **EL ICETEX** en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. **12)** Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REGLAMENTO**

CONVENIO N° 2014-0279

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición del Programa de Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos Administrativos. **4.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Tipo de financiación del Fondo. **7.** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **8.** Procedimiento de postulación. **9.** Criterios para la selección de beneficiarios. **10.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11.** Adjudicación de la financiación. **12.** Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. **13.** Garantías para el otorgamiento de la financiación. **14.** Legalización del crédito educativo. **15.** Duración del crédito educativo. **16.** Desembolso de los recursos. **17.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19.** Renovación del crédito educativo. **20.** Requisitos de renovación. **21.** Obligaciones de los beneficiarios. **22.** Condiciones de condonación del crédito por rendimiento académico y prestación de servicios. **23.** Amortización. **24.** Reintegro de la financiación. **25.** Recuperación de cartera. **26.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **27.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN.** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo del Secretario de Educación del Departamento del Atlántico o su delegado, y por parte del **ICETEX**, la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 2014-0270

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1

FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

mediante oficio, el cual se comunicará al **ICETEX**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONSTITUYENTE se obliga con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado el valor del Fondo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a.** Por mutuo acuerdo entre Las Partes; **b.** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio por cualquiera de Las Partes; **c.** Cuando el **ICETEX** determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d.** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del **ICETEX**; **e.** Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio, o el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53° del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013, o los actos administrativos que lo modifiquen o adicionen. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con el **CONSTITUYENTE**, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO:** Si el **CONSTITUYENTE** no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el **ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO N° 2014-0279 **CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1**

FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

liquidación del convenio, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el **CONSTITUYENTE** y los servicios efectivamente prestados por el **ICETEX**. El **ICETEX** determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, así mismo, consignarán en la mencionada Acta que el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**; **b)** Dinero girado con cargo al fondo; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. **e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la correspondiente tesorería en la cuenta bancaria a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantener

CONVENIO N° 2014-0270 **CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIT 890.102.006-1**

FONDO EDUCATIVO - "FORMACIÓN EN MAESTRÍAS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL**

CONVENIO: Son documentos del presente Convenio los siguientes: **a)** Oficios (2) radicados en el ICETEX donde el **CONSTITUYENTE** formaliza la intención de dar apertura al FONDO. **b)** Acuerdo N° 008 de 2013 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del Sistema General de Regalías. **c)** Memorando VFA- 7000 - 885 / 2014008466-I del 17/09/2014 donde la Vicepresidencia de Fondos en Administración (E.) del **ICETEX** avala y solicita tramitar el Convenio; **d)** Reglamento Operativo; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal del **CONSTITUYENTE.** **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y**

EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**, quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el día

23 OCT 2014

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE



WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Director de Contabilidad, encargado de funciones de
Vicepresidencia de Fondos en Administración
ICETEX



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

0150-105



República de Colombia - Departamento de Atlántico
Constancia de Registro Presupuestal No. 3407299

Número de Contrato	Beneficiario	Fecha Reserva
0107*2014*000091	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO	30/10/2014

Detalle de la Reserva Capítulo	Artículo	Recurso	Valor Artículo
2.18.1.2. SUBPROGRAMA ESPACIOS PARA L	80187 Proyecto: Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jovenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico	RSGR	8,875,000,000
Total:			8,875,000,000

Solicitud
01 07 2014 000094

